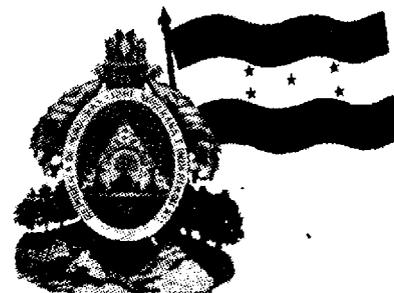


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta"

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 6 DE OCTUBRE DEL 2009. NUM. 32,031

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 86-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana, **JAQUELINE KILGORE MIOÑEZ**, en el cargo de Gobernadora Departamental de Cortés, en sustitución de la ciudadana, **SANDRA ALEJANDRINA CUEVAS HERNÁNDEZ**, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: La nombrada tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley ante el Excelentísimo señor Presidente de la República y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los trece días del mes de julio del año dos mil nueve.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos Nos.: 86-2009, 87-2009, 88-2009, 89-2009, 90-2009, 91-2009, 92-2009, 93-2009, 95-2009.

A. 1-4

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA "SOPTRAVI". Acuerdo. 01050

A. 4-5

Otros.

A. 6-8

Sección B Avisos Legales

B. 1-12

Desprendible para su comodidad

ACUERDO No. 87-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana, **MARÍA MARTHA DÍAZ VELÁSQUEZ**, en el cargo de Ministra Directora del Instituto Nacional de la Mujer (INAM), en sustitución de la ciudadana **DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES**, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: La nombrada tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de julio del año dos mil nueve.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 88-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano, **LUIS ALBERTO MEJÍA ESPINOZA**, en el cargo de Gobernador Departamental de Intibucá, en sustitución del ciudadano, **NAPOLEÓN TREJO RAMÍREZ**, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley ante el Excelentísimo señor Presidente de la República y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de julio del año dos mil nueve.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RICARDO LARA WATSON
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 89-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano, **OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

TERCERO: El presente Acuerdo será efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de julio del año dos mil nueve.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RICARDO LARA WATSON
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
P.M. FERNANDO CALDERÓN ROMERO
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 90-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano, **JULIO DARÍO OSORIO RODRÍGUEZ**, en el cargo de Gobernador Departamental de El Paraíso, en sustitución de la ciudadana, **MARTHA LETICIA OZORIO RODRÍGUEZ**, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley ante el Excelentísimo señor Presidente de la República y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de julio del año dos mil nueve.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RICARDO LARA WATSON
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 91-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **ARNALDO MEJÍA RODRÍGUEZ**, en el cargo de Gobernador Departamental de Colón, en sustitución de la ciudadana **MARÍA FLORINDA GALO SORTO**, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley ante el Excelentísimo señor Presidente de la República y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de julio del año dos mil nueve.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RICARDO LARA WATSON
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 92-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar a la ciudadana, **KAREN LIZETH ZELAYA ORDÓÑEZ**, del cargo de Secretaria de Estado Técnica y de Cooperación Internacional, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los quince días del mes de julio del año dos mil nueve.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RICARDO LARA WATSON
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 93-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano, **RICARDO SALVADOR OCHOA ALCÁNTARA**, en el cargo de Subsecretario de Estado en el Despacho de Redes de Servicio de Salud, dependiente de la Secretaría de Salud, en sustitución de la ciudadana, **NERZA GLORIA PAZ RODRÍGUEZ**, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil nueve.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
JUSTICIA

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 95-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano, **OSCAR AGUSTÍN COLINDRES ÁLVAREZ**, en el cargo de Gobernador Departamental de Olancho, en sustitución del ciudadano, **JOSÉ DOMINGO MONTALVÁN GÁLEAS**, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley ante el Excelentísimo señor Presidente de la República y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil nueve.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE JUSTICIA

Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda "SOPTRAVI"

ACUERDO No. 01050

30 de septiembre de 2009

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0014 del 27 de enero de 2009, publicado en la Gaceta de fecha 11 de mayo de 2009, el Presidente Constitucional de la República, declaró que los recursos minerales no metálicos requeridos para la consecución de todos los proyectos de infraestructura pública que ejecuta el Gobierno de la República por medio de las diferentes entidades competentes en esta materia. Podrán ser aprovechados de manera racional por el Estado mientras exista un interés público prevaleciente respecto al aprovechamiento y extracción de esos materiales; así mismo ordena que de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale DEFOMIN en las respectivas normas técnicas que se emita para tal efecto, a fin de que el Estado, a través de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda disponga de dichos bancos de materiales, necesarios para la ejecución del proyecto: "REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN CARRETERA RIO DULCE-LIMONES.

CONSIDERANDO: Que el Presidente Constitucional de la República, instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) para que autorice por medio de Acuerdo Ministerial, a los órganos estatales encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a los particulares contratados por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que la extracción de materiales por parte del órgano estatal, o la municipalidad, encargada de la ejecución del proyecto de infraestructura pública y/o el particular contratado por dichos órganos ejecutores no afectarán la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita SOPTRAVI autorizando la extracción. En tal razón, SOPTRAVI emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión.

CONSIDERANDO: Que SOPTRAVI preceptuará que el aprovechamiento por parte del Estado, la municipalidad o particular autorizado realice su actividad sin interferir sustancialmente con el desarrollo normal de actividades de explotación racional que haga el concesionario, salvaguardando de esta manera el derecho adquirido del concesionario existente.

CONSIDERANDO: Que de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale DEFOMIN en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que en el artículo CUARTO del mismo Acuerdo Ejecutivo No. 0014, se establece que las autorizaciones otorgadas por SOPTRAVI se emitirá de oficio mediante Acuerdo del Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) a la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN) para que ésta compruebe el estatus ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado y sin más trámite, emita las normas técnicas aplicables al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales.

POR TANTO: En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República- 10, 29, 30, 36, numerales 2 y 8; 116, 119 párrafo final, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Acuerdo Ejecutivo 0014 de fecha 27 de enero de 2009.
"SOPTRAVI"

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Sociedad Mercantil SANTOS Y CIA., S.A., en su carácter de ejecutor del proyecto "Rehabilitación y Pavimentación de la Carretera Río Dulce Limones; para que proceda a la explotación y aprovechamiento de DOS (2.00) bancos de material ubicado en el municipio de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán, con sus respectivas localizaciones georreferenciadas que a continuación se describen: Banco de Material No.1, ubicado en el Río Jalán, Hoja Cartográfica 2859-IV, Guaimaca con un área de 26.72 hectáreas con coordenadas UTM siguientes: 1607618, 511926, 1607776, 512045, 1607816, 512297, 1607808, 512544, 1607873, 512634, 1608023, 512662, 1608107, 512770, 1608386, 512965, 1608499, 513273, 1608563 513482, 1608654, 513307, 1608699, 513301, 1609117, 514056, 1609099, 514227, 1609011, 514331, 1608827, 514281, 1608719, 514483, 1608682, 514449, 1608801, 514233, 1608983, 514246, 1609064, 514076, 1608695, 513345, 1608598, 513504, 1608539, 513533, 1608458, 513299, 1608340, 513008, 1608086, 512818, 1608003, 512693, 1607839, 512669, 1607777, 512568, 1607769, 512383, 1607761, 512152, 1607735, 512069, 1607595, 511954.

Banco de Material No. 2, ubicado en el río Jalán, Hoja Cartográfica 2859-I, Guaimaca con un área de 17.62 hectáreas con coordenadas UTM siguientes: 1602844, 516859, 1603914,

517053, 1604249, 517314, 1604670, 517321, 1605038, 517488, 1605272, 517501, 1605727, 517428, 1605754, 517515, 1605520, 517522, 1605272, 517582, 1605011, 517555, 1604664, 517408, 1604249, 517394, 1603901, 517127, 1602857, 516939.

SEGUNDO: La Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No.0014 antes mencionado, deberá celebrar con el Contratista SANTOS Y CIA., S.A., el respectivo contrato adicional para el cumplimiento estricto de todas y cada una de las medidas de mitigación, previstas en los permisos ambientales otorgados por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), a quien deberá comunicar dicho contrato adicional.

TERCERO: Comunicar el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN), a fin de que ésta, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo Ejecutivo No. 0014, antes mencionado, proceda sin más trámite, a emitir las normas técnicas aplicables al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales; así como para que supervise el cumplimiento de dichas normas, e informe lo procedente a los órganos fiscalizadores y controladores del Estado en materia ambiental.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Comuníquese y Publíquese.

ING. JOSÉ ROSARIO BONANNO
Secretario de Estado en los Despachos de
Obras Públicas, Transporte y Vivienda

ABOG. MARIO WILFREDO QUESADA
Secretario General

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha 01 de septiembre del dos mil nueve, interpuso demanda ante esta Judicatura, el abogado RAMIRO LOZANO LANDA, en su condición de apoderado legal de la CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES (CAHDA), demanda con orden de ingreso No. 261-09, contra el BANCO CENTRAL DE HONDURAS, contraída a pedir la ilegalidad y consecuentemente la nulidad de la Resolución administrativa número 320-7/2009 emitida por el Banco Central de Honduras.- Suspensión del acto reclamado.- Relacionado con la resolución administrativa número 320-7/2009 emitida por el BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

MARCELA A. THEODORE
SECRETARIA

6 O. 2009

AVISO DE CONSTITUCIÓN DE S. DE R. L.

Al público en general, se HACE SABER: Que en fecha 11 de agosto del año dos mil ocho (2008), en Instrumento Público número 210, ante la Notaría de la Abogada **MARÍA DE JESÚS PALACIOS DE VENEGAS**, se constituyó una **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con un capital de **CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00)**. La sociedad girará bajo la razón social "**EMPRESA DE TRANSPORTE SAN ANTONIO GALLEGOS, S. DE R. L.**", el domicilio de sus actividades estará ubicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, en caso que la actividad lo requiera se podrá cambiar de local para mayor comodidad y servicio al cliente, pudiendo abrir sucursales en caso de estimarlo conveniente en cualquier parte de la República y fuera del país, tales actividades estarán bajo la administración de su Gerente y Representante Legal.

ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

6 O. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario por ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR**: Que el señor **JOSÉ LUIS SANTOS**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: a) Un lote de terreno, ubicado en el lugar denominado **LAS DANTAS**, de esta jurisdicción, departamento de Ocotepeque, constante, de **SEIS MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, con las colindancias siguientes: Al Norte, carretera de por medio con Alfonso España; al Sur, con Juan Portillo; al Este, con Federico Cruz Portillo y Reina de los Ángeles Cruz Portillo; y, al Oeste, con Reinaldo Chinchilla Magaña; inmueble que obtuve a través de documento privado de compraventa en fecha 12 de diciembre del año 2006. Los cuales he poseído quieta, pacífica e interrumpida por más de diez años. Representante Legal Abog. **ANA LOURDES CHINCHILLA**.

Ocotepeque, 8 de septiembre del año 2009

CARLOS ENRIQUE ALDANA
SRIO. POR LEY

JUZGADO DE LETRAS DEPTAL. DE OCOTEPEQUE
6 O., 6 N. y 7 D. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario por ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR**: Que el señor **RUFINO RIVAS MARÍN**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: a) Un lote de terreno, ubicado en el lugar de Cerro Negro, jurisdicción del municipio de Fraternidad de este departamento de Ocotepeque, constante de **TREINTA MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, con las colindancias siguientes: Al Norte, con Florencio Chinchilla; al Sur, con José Faustino Rivas, José Eleuterio Rivas, Carlos Manuel Rivas, río de por medio; al Este, con Ruperto Mejía, Juan Ángel Mejía; y, al Oeste, con Ricardo Pacheco y Hernán Bollat; inmueble que obtuve a través de documento privado de compraventa en fecha 27 de febrero del año 2008. Los cuales he poseído quieta, pacífica e interrumpida por más de cinco años. Representante Legal Abog. **ANA LOURDES CHINCHILLA**.

Ocotepeque, 08 de septiembre del año 2009

CARLOS ENRIQUE ALDANA
SRIO. POR LEY

JUZGADO DE LETRAS DEPTAL. DE OCOTEPEQUE
6 O., 6 N. y 7 D. 2009

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. **SARA OLIMPIA MARTÍNEZ OSORIO**, actuando en representación de la empresa **CASA DEL GANADERO (CADELGA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **BROMOREX 9.37 EC**, compuesto por los elementos: **4.94% COMPUESTO CAPSAICINOIDES DE ORIGEN NATURAL, 4.43% ACEITE DE MOSTAZA**, en forma de: **CONCENTRADO EMULSIFICABLE**.

Formulador y País de Origen: **CEQSA INTERNACIONAL/ COSTA RICA.**Tipo de Uso: **INSECTICIDA-NEMATICIDA BOTÁNICO.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M. D. C., uno (01) de octubre de 2009

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

6 O. 2009

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 467-2009. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, trece de marzo, dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve, expediente P.J. No. 27022009-583 por el Abogado **NORMAN VLADIMIR RODRÍGUEZ PAZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE JIGUA, DEPARTAMENTO DE COPÁN**", con domicilio en el municipio de La Jigua, departamento de Copán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen correspondiente No. U.S.L. 738-2009 de fecha 5 de marzo de dos mil nueve.

CONSIDERANDO: Que la "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA JIGUA, DEPARTAMENTO DE COPÁN**", se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado

funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 18 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco de Agua Potable y Saneamiento.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA JIGUA, DEPARTAMENTO DE COPÁN**", con domicilio en el municipio de La Jigua, departamento de Copán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA JIGUA, DEPARTAMENTO DE COPÁN" CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA JIGUA, DEPARTAMENTO DE COPÁN**", con domicilio en el municipio de La Jigua, departamento de Copán, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes del Casco Urbano del municipio de La Jigua.

Artículo 2.- El domicilio será en el Casco Urbano del municipio de La Jigua, departamento de Copán, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de

captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos

oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento estará conformada por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero; y, g.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta excepto en lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras. h.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCAL:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad,

se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de operación y mantenimiento. b.- Comité de microcuenca. c.- Comité de saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de Disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros. e.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA JIGUA, DEPARTAMENTO DE COPÁN**”, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA JIGUA, DEPARTAMENTO DE COPÁN**”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA JIGUA, DEPARTAMENTO DE COPÁN**”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA JIGUA, DEPARTAMENTO DE COPÁN**”, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a

formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.”**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de abril de dos mil nueve.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL**

6 O. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario por ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que el señor **ADÁN SALGUERO VÁSQUEZ**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: A) Un lote de terreno, ubicado en la aldea llamada **JOJOTAN**, jurisdicción del municipio de Mercedes, de este departamento de Ocotepeque, constante de **UNA MANZANA DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, fomando punta con sucesión de Saturnino Pinto, Rosa Elena Bubón, carretera de por medio; **AL SUR**, colinda con José María Valdivieso; **AL ESTE**, con la misma Rosa Elena Bubón, calle Jocotán de por medio; y, **AL OESTE**, con sucesión de Saturnino Pinto; inmueble que obtuve a través de documentos privado de compraventa en fecha 3 de abril del año 1987. Los cuales he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de veinte y dos años. Representante legal Abog. **ANA LOURDES CHINCHILLA**.

Ocotepeque, 08 de septiembre del año 2009.

**CARLOS ENRIQUE ALDANA. SRIO POR LEY.
JUZGADO DE LETRAS DEPTAL. DE OCOT.**

6 O., 6 N., y 6 D. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 574-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, r municipio del Distrito Central, veinticinco de marzo de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha seis de agosto de dos mil ocho, misma que corre a expediente No. PJ-06082008-1920 por el Abogado **RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ MATEO**, en su carácter de Apoderado Legal de la Organización civil denominada, **PROGRAMA DE SALUD Y ASISTENCIA INTEGRAL A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL PREVENTIVA Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR NOR-OCCIDENTAL**, con domicilio en el edificio Regional de la Policía Preventiva de la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen No. U.S.L.696-2009, de fecha 03 de marzo de 2009 pronunciándose favorable con lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que **EL PROGRAMA DE SALUD Y ASISTENCIA INTEGRAL A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL PREVENTIVA Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR NOR-OCCIDENTAL**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado, en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil, 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PROGRAMA DE SALUD Y ASISTENCIA INTEGRAL A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL PREVENTIVA Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR NOR-OCCIDENTAL**, con domicilio en el edificio Regional de la Policía Preventiva de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PROGRAMA DE SALUD Y ASISTENCIA INTEGRAL A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL PREVENTIVA Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR NOR-OCCIDENTAL

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1. El programa a favor de los miembros de la Policía Nacional Preventiva y de Investigación del Sector Nor-Occidental se constituye como una organización sin fines de lucro promovida por ciudadanos de reconocida solvencia moral, espíritu de cooperación y altos principios de solidaridad en beneficio de los miembros de la Policía Nacional Preventiva y de Investigación del Sector Nor-Occidental, así como sus familias que se registrará por los presentes estatutos y las Leyes de la República de Honduras, su duración es indefinida y se dedicará a la integración de las familias en las comunidades que participan en el proyecto especialmente en el área rural carente de centros de asistencia médica calificada o empírica de una manera especial por la **PREVENCIÓN, TRATAMIENTO, CURA Y RECUPERACIÓN** de los miembros de la Policía Nacional Preventiva y de investigación y sus familias y como una generalidad la de la Nutrición Infantil y la Salud de los hijos de éstos, estas actividades se llevarán a cabo a través de un trabajo organizado y bajo los principios de solidaridad, justicia y participación democrática; su domicilio será en el edificio Regional de la Policía Preventiva de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

CAPÍTULO II**FINALIDAD Y OBJETIVOS SU FINALIDAD ESPECÍFICA**

SERÁ: a) Propiciar la atención médica preventiva, del desarrollo integral de los policías activos y sus familias que participan en el

proyecto involucrando además apoyo educativo, organizativo, cultural, velando de una manera especial por la atención médica preventiva, de recuperación, de tratamiento dental, psicológico y psiquiátrico, nutrición adulta e infantil y en general a la salud de la población policial y sus familias; estas actividades, se llevarán a cabo a través de un trabajo organizado y bajo los principios de solidaridad, justicia y participación democrática.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS: Sus objetivos primordiales son: **a)** La búsqueda y obtención de medios alternativos para lograr suministrar, propiciar la atención médica preventiva, del desarrollo integral de los policías activos y sus familias que participan en el proyecto; prevenir enfermedades tanto físicas, mentales, odontológicas, nutricionales, su tratamiento y curación, para lograr con ello el desarrollo personal, integral y de calidad de vida de los beneficiados que participen en el proyecto a través del recibimiento de atención médica calificada suministrada por especialistas y enfermeras de manera gratuita al igual que el suministro de medicamentos y demás aditivos propios de cada tratamiento, esto por estar dirigido prioritariamente a los miembros de la Policía Nacional Preventiva y de investigación del sector Nor-Occidental, todo ello inspirado en el principio de la solidaridad, sin fines de lucro y sin causar competencia ilícita a institución privada o de gobierno alguna; **b)** Establecer controles y mecanismos de prevención de enfermedades en coordinación con los entes del Estado encargados para tal fin; **c)** Fomentar la organización de grupos de apoyo en las comunidades de la zona en donde funcione u opere una estación policial o centro penal; **d)** Desarrollar programas educativos, de capacitación y de promoción organizativa que ayuden a mejorar la calidad de vida de los policías y sus familias, previniendo y resolviendo sus problemas de salud; **e)** Coordinar esfuerzos con personas jurídicas, nacionales e internacionales preocupados por las necesidades de salud, prevención, tratamiento y recuperación así como a los problemas sociales y culturales de los policías y sus familias, para lograr con ello no sólo salud física sino mental que en muchos casos por su ubicación geográfica o capacidad económica no logran mejorar su calidad de vida y a la vez un desarrollo básico integral, para ayudar en la solución de sus problemas salud; **f)** Apoyar las iniciativas de los componentes de los grupos propugnando el uso de la ciencia médica y sus tecnologías apropiadas que permitan la prevención, tratamiento recuperación y manejo de enfermedades de todo tipo utilizando la mayor cantidad y mejor calidad de servicios médicos profesionales así como los servicios técnicos posibles de manera gratuita; **g)** Promover la atención médica especializada de la mujer policía con una perspectiva de género; **h)** Coordinar acciones con otras organizaciones afines para el mejor logro de los objetivos comunes.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS, DEBERES, Y DERECHOS

ARTÍCULO 3. Serán miembros de la Organización todas las personas que están incorporadas al personal de la Policía que cumplan los requisitos establecidos y que tengan como mínimo 12 miembros.

ARTÍCULO 4. La calidad de miembro de la Organización se adquiere al ingresar a la misma previa admisión de la Asamblea en pleno, cumpliendo para ello con los siguientes requisitos: **a)** Presentar a la Junta Directiva una solicitud verbal o escrita de ingreso; **b)** Ser aceptado por la Asamblea general con presencia de todos sus miembros que la componen; **c)** su solicitud esté de acuerdo con lo establecido en los estatutos y reglamentos de la Organización.

ARTÍCULO 5. Son obligaciones y deberes de los miembros de los grupos: **a)** Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y a toda reunión que convoque la Junta Directiva; **b)** Aceptar y cumplir las disposiciones de estos estatutos y los reglamentos que se elaboren; **c)** Aceptar los acuerdos y resoluciones de las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias; **d)** Aceptar los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva emitidas de conformidad a las atribuciones establecidas en los presentes estatutos y reglamentos; **e)** Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos por las Asambleas; **f)** Cumplir y participar en las tareas de la organización que soliciten los órganos de dirección.

ARTÍCULO 6. Son derechos de los miembros de la Organización: **a)** Tener voz y voto en todas las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias y en las sesiones de la Junta Directiva si fuere nombrado como tal; **b)** Elegir y ser elegido para un cargo; **c)** Prestar su concurso y cooperación en forma igualitaria de los servicios que se brinde y promuevan a favor de la Organización.

ARTÍCULO 7. La calidad de miembro se pierde por: **a)** Renuncia expresa; **b)** Disolución de la organización; **c)** Muerte del miembro; **d)** Incumplimiento de las funciones asignadas; **e)** Violación de las políticas, estatutos y reglamentos de la Organización.

ARTÍCULO 8. La pérdida de calidad de miembro, en lo que respecta a los incisos **d)** y **e)** del artículo anterior, se resolverá de la siguiente manera: **a)** Suspensión temporal por la vía administrativa a través de la Junta Directiva; **b)** Expulsión definitiva que aprobará la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 9. Para el desarrollo de sus actividades el Programa tendrá los siguientes órganos: **a)** Asamblea General; **b)** Junta Directiva.

ARTÍCULO 10. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Organización y tendrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 11. La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Elegir la Junta Directiva en la primera Asamblea del año; **b)** Definir y aprobar las líneas generales de acción de la organización; **c)** Aprobar y modificar el presupuesto

del Programa; **d)** Aprobar los informes que presenten los miembros de la Junta Directiva; **e)** Aprobar los presentes estatutos; **f)** Otras atinentes al cargo.

ARTÍCULO 12. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año en el mes de enero y Extraordinariamente cuando el caso lo amerite.

ARTÍCULO 13. La Asamblea General, será convocada por escrito y con su respectiva agenda, elaborada por la Directiva, con un mes de anticipación.

ARTÍCULO 14. La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por la Junta Directiva a solicitud por escrito de las 2/3 partes de los miembros que la integran.

ARTÍCULO 15. La Asamblea General Ordinaria quedará válidamente constituida con la asistencia de la mayoría simple de los miembros; o sea la mitad más uno, si no hay quórum para celebrar la Asamblea a la hora indicada en la convocatoria, ésta se desarrollará una (1) hora después con los miembros que estén presentes. En Asamblea General Extraordinaria se requerirá la asistencia de las 2/3 partes de los miembros.

ARTÍCULO 16. Los puntos de la agenda se resolverán válidamente con la aprobación de la mitad más uno de los presentes en la Asamblea Ordinaria y en Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada.

ARTÍCULO 17. La Asamblea elegirá una mesa de debate de su seno en donde se elija la nueva Junta Directiva.

ARTÍCULO 18.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: **a)** Reformar, enmendar o modificar los presentes Estatutos; **b)** Adhesión a otras organizaciones afines; **c)** Acordar la disolución y liquidación del programa.

ARTÍCULO 19. La Junta Directiva, es el órgano de administración, representación y ejecución de la Organización durará en sus funciones un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectos únicamente por un período más, la Junta Directiva estará integrada por: **a)** Un Presidente; **b)** Un Vice-Presidente; **c)** Un Secretario; **d)** Un Tesorero/a; **e)** Un Fiscal; Asistencia Técnica; Junta de Vigilancia y Vocales.

ARTÍCULO 20. Atribuciones de Junta Directiva: **a)** Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos que emanen de las Asambleas; **b)** Vigilar que se ejecuten los planes generales del trabajo de acuerdo a las líneas y políticas definidas en las Asambleas; **c)** Elaborar planes de trabajo y presupuesto para llevarlos a consideración aprobación de las Asambleas; **d)** Mantener información sobre el funcionamiento de la institución para conocer la marcha y desarrollo del trabajo sus problemas y aportar soluciones; **e)** Representar legalmente a la organización; **f)** Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y preparar la agenda de las mismas; **g)** Analizar y aprobar el ingreso y retiro de sus miembros; **h)** Discutir y

aprobar los informes financieros y someterlos a consideración de la Asamblea; **i)** Proponer a la Asamblea las reformas a los estatutos y reglamentos; **j)** Gestionar ante las dependencias del Estado la exoneración de pago de impuestos, gravámenes o cargas tributarias estatales, municipales por la compra u obtención en donación de equipo medicamentos, accesorios y otros análogos tanto nacionales como extranjeros que se necesiten para cumplimiento de los fines, así como los demás impuestos creados o por crearse en el país; **k)** Otras funciones que le confiera la Asamblea.

ARTÍCULO 21. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes Extraordinariamente cuando el caso lo amerite. El quórum será constituido por la mitad más uno de sus miembros y las decisiones serán tomadas por mayoría simple. En el caso de que una votación resulte empatada el Presidente ejercerá doble voto o voto de calidad.

ARTÍCULO 22. La calidad de miembro de la Junta Directiva se pierde por cualquiera de las causales señaladas en los estatutos y reglamento interno la vacante será provisionalmente cubierta por uno de los vocales o en su defecto, por el que asigne la Junta Directiva, hasta que se nombre su sustituto en propiedad.

ARTÍCULO 23. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: **a)** Presidir las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva; **b)** Convocar por escrito a las Asambleas y la Junta Directiva; **c)** Representar a la Junta Directiva ante diversas instancias. En caso de negociaciones se hará acompañar de todos los miembros de la Junta Directiva; **d)** Firmar las actas de las Asambleas y de la Junta Directiva, así como toda la correspondencia que éstas envían; **e)** Representar legalmente a la Organización; **f)** Autorizar los fondos de la Junta Directiva de acuerdo al presupuesto aprobado; **g)** Otras funciones que le asigne la Asamblea.

ARTÍCULO 24. ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE: Las mismas del Presidente en ausencia de éste.

ARTÍCULO 25. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO/A: **a)** Elaborar las Actas de la Junta Directiva y de las Asambleas siempre que ésta no elija a un Secretario en su seno y firmarlas junto con el Presidente; **b)** Enviar los acuerdos y resoluciones de las Asambleas y Junta Directiva a los miembros y demás personas naturales o jurídicas que se relacionen; **c)** Elaborar la correspondencia a enviar y archivar la recibida; **d)** Archivar toda la documentación de importancia, (estatutos, reglamentos, libros de actas, planes de trabajo, presupuesto, informes y facilitarlos a los miembros de la Junta Directiva; **e)** Llevar el registro y control de asistencia de los miembros; **f)** Cualquier otra actividad que se le encomiende por la Asamblea o por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26. ATRIBUCIONES DEL TESORERO/A: **a)** Efectuar los pagos previa autorización de la Junta Directiva y de acuerdo al presupuesto aprobado por esta; **b)** Manejar de manera ordenada y correcta toda la información, documentos, libros y demás inherentes así como dar la debida información a la Asamblea y a la Junta Directiva sobre la situación económica de esta.

ARTÍCULO 27. ATRIBUCIONES DEL FISCAL: a) Velar por que se cumplan los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asamblea de Representantes y de la Junta Directiva; b) Fiscalizar el manejo de los fondos del presupuesto de la Junta Directiva; c) Cualquier otra actividad que se le asigne.

ARTÍCULO 28. ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: a) Cubrir el puesto de cualquier miembro de la Junta Directiva que se ausente o falte de manera justificada o no; b) Cualquier otra actividad que se le asigne.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 29. El Programa podrá adquirir por cualquier título lícito, toda clase de bienes, siempre y cuando estos tengan como finalidad, la consecución de sus fines básicos contenidos en estos estatutos. Los bienes que adquiriera el programa pasarán a formar parte del patrimonio del mismo y serán utilizados en la forma y bajo las condiciones que estipule el reglamento interno. El patrimonio del programa lo constituyen: a) Las contribuciones que se recibieren; b) Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier título lícito adquiriera la Organización; c) El producto de los bienes de la Organización; d) Las donaciones, herencias y legados que adquiriera la Organización sin que comprometa su independencia; e) Las ganancias que se obtengan por el desarrollo de actividades lícitas de particulares o propias a favor del programa, las que serán utilizadas para cubrir necesidades inmediatas y para cubrir los gastos administrativos de la Organización cuando procedan.

ARTÍCULO 30. El programa, podrá adquirir para el logro de sus fines el usufructo, uso y goce, posesión y habitación de bienes muebles e inmuebles, siempre y cuando sea a título gratuito y no comprometa en ninguna forma la finalidad e integridad económica de la Organización. Para la celebración de contratos que afecten en cualquier forma el patrimonio de la Organización, deberá contraerse bajo la aprobación de la Asamblea General Ordinaria. La administración del patrimonio es responsabilidad de la Junta Directiva, siendo todos sus miembros solidariamente responsables.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 31. La Organización se disolverá y liquidará: a) Si están de acuerdo las 2/3 partes de sus miembros y se aprobará dicha disolución en una Asamblea General Extraordinaria; b) Por sentencia judicial; c) Por resolución del Poder Ejecutivo en caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora que se encargará de hacer efectiva todas las obligaciones contraídas; si quedare remanente todos los bienes muebles o inmuebles que se hayan adquirido al momento de la liquidación pasarán a ser propiedad de cualquier institución estatal especialmente hospitales y que en su

momento se designen en calidad de DONACIÓN, aprobados por la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32. Los asuntos no previstos en estos estatutos y reglamentos serán resueltos por la Junta Directiva. En caso de que sea de suma importancia o gravedad suprema y que la Junta Directiva se considere imposibilitada de resolver, lo pasará a consideración de la Asamblea General Extraordinaria

ARTÍCULO 33. La reforma de los presentes estatutos sólo podrá realizarse en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto; con especificaciones de los artículos a reformar. Las resoluciones del voto favorable serán por las 2/3 partes de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 34. La Asamblea General Extraordinaria convocada para reformar, derogar o modificar los presentes estatutos, quedará validamente constituida con la presencia de las 2/3 partes de los miembros.

SEGUNDO: EL PROGRAMA DE SALUD Y ASISTENCIA INTEGRAL A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL PREVENTIVA Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR NOR-OCCIDENTAL, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PROGRAMA DE SALUD Y ASISTENCIA INTEGRAL A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL PREVENTIVA Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR NOR-OCCIDENTAL, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PROGRAMA DE SALUD Y ASISTENCIA INTEGRAL A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL PREVENTIVA Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR NOR-OCCIDENTAL, se somete a

las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **PROGRAMA DE SALUD Y ASISTENCIA INTEGRAL A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL PREVENTIVA Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR NOR-OCCIDENTAL**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

6 O. 2009.

1/ No. solicitud: 5703-09

2/ Fecha de presentación: 19/02/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SKYPOSTAL INC.

4.1/ Domicilio: Miami, Florida, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PUNTO MIO

PUNTO MIO

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 39

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 O. y 11 N. 2009.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 2009-019718
 2/ Fecha de presentación: 03/07/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MERCANTIL FARMACÉUTICA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MEFASA FARMA Y DISEÑO

mefasa  farma

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de julio del año 2009.

12/ Reservas: Se reivindican los colores y forma tal como se presenta en ejemplar que le acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 21 S. y 6 O. 2009

1/ No. solicitud: 2009-019719
 2/ Fecha de presentación: 03/07/2009
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MERCANTIL FARMACÉUTICA, S.A. (MEFASA)
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MEFASA FARMA Y DISEÑO

mefasa  farma

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Representación, licencia, compra, importación, promoción, distribución, venta, comercialización de productos farmacéuticos y cosméticos; representación de casas y/o firmas comerciales e industriales de la industria farmacéutica nacional o extranjera.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10 de agosto del año 2009.

12/ Reservas: No se reivindica el diseño. Se protegen los colores, tal como se presenta en el ejemplar que le acompaña.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 21 S. y 6 O. 2009.

1/ No. solicitud: 2001-001925
 2/ Fecha de presentación: 14/05/2001
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMPAÑIA FARMACEUTICA POPULAR, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NORMALEX

NORMALEX

7/ Clase Internacional: 3

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cosméticos, perfumería, lociones capilares.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MELVIN C. ZÚNIGA SALAZAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15 de mayo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 6 y 22 O. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

- 1/ No. solicitud: 23121-09
 2/ Fecha de presentación: 06/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DINAMICA GLOBAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Miraflores, 12 avenida, casa 4110
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PLAZA DE NEGOCIOS
 CENTROAMERICANA

PLAZA DE NEGOCIOS CENTROAMERICANA

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RONY MEJÍA ORELLANA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/08/09

12/ Reservas: No se reivindica PLAZA

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 6 y 22 O. 2009.

- 1/ No. solicitud: 23117-09
 2/ Fecha de presentación: 06/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DINAMICA GLOBAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Miraflores, 12 avenida, casa 4110
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISTRITO DE NEGOCIO EL OASIS

DISTRITO DE NEGOCIO EL OASIS

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RONY MEJÍA ORELLANA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 6 y 22 O. 2009.

- 1/ No. solicitud: 23111-09
 2/ Fecha de presentación: 06/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DINAMICA GLOBAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Miraflores, 12 avenida, casa 4110
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MAYA TRADE CENTER

"MAYA TRADE CENTER"

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RONY MEJÍA ORELLANA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 6 y 22 O. 2009.

1/ No. solicitud: 23113-09
 2/ Fecha de presentación: 06/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DINAMICA GLOBAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Miraflores, 12 avenida, casa 4110
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISTRITO COMERCIAL
 CENTROAMERICANO

DISTRITO COMERCIAL CENTROAMERICANO

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Seguros; negocios financieros; negocios monetarios. negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RONY MEJÍA ORELLANA

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/08/09

12/ Reservas: No se reivindica COMERCIAL.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ.
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 6 y 22 O. 2009.

1/ No. solicitud: 23115-09
 2/ Fecha de presentación: 06/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DINAMICA GLOBAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Miraflores, 12 avenida, casa 4110
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CENTRAL AMERICA
 COMMERCIAL DISTRICT

CENTRAL AMERICA COMMERCIAL DISTRICT

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Seguros; negocios financieros; negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RONY MEJÍA ORELLANA

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 6 y 22 O. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-014256
 2/ Fecha de presentación: 13/05/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Centro comercial San Francisco, módulo H-4, Managua.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TELSSA Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Ventas de equipos de telecomunicaciones en general, ventas de equipos de energía, ventas de equipos de informática y sus partes (software y hardware).

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: WALTER IVÁN LÓPEZ CRUZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19 de agosto del año 2009

12/ Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan.

Se protege TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS, S.A.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 O. y 11 N. 2009.